

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN MIERENSE DE LA COCINA SOLIDARIA



CAPÍTULO I: DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL. -

ARTÍCULO 1º. - Se constituye en Mieres una asociación sin ánimo de lucro, que se denominará ASOCIACIÓN MIERENSE DE LA COCINA SOLIDARIA (en lo sucesivo AMICOS o Asociación) y que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y estos Estatutos.

ARTÍCULO 2º. - La asociación AMICOS tiene como fin prioritario, "Prestar ayuda material y humanitaria a personas del municipio de Mieres o transeúntes, con escasos recursos económicos, indigentes o marginados socialmente".

Para el cumplimiento de estos fines, se desarrollaran las siguientes actividades:

- Elaboración y servicio de comidas para ser consumidas en el comedor
- Reparto de alimentos
- Reparto de prendas de vestir
- Acceso a servicios higiénicos
- Asesoramiento profesional
- Acogimiento y apoyo humanitario
- Albergue diurno y nocturno
- Y todas aquellas que se lleven a cabo para el cumplimiento de los fines previstos.

ARTÍCULO 3º. - El domicilio radicará en Mieres en la Calle Clara Campoamor N° 8 Bajo.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio del domicilio social, del que dará conocimiento al registro de Asociaciones del Principado de Asturias.

ARTÍCULO 4º. - AMICOS desarrollará sus actividades

en el Principado de Asturias, Concejo de Mieres. Tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por cualquiera de las causas previstas por las leyes.

ARTÍCULO 5º. - La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, siempre sometiéndose a la normativa legal vigente, en materia de asociaciones.

Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II: DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN.-

ARTÍCULO 6º. - La dirección y administración de AMICOS correrán a cargo de una Junta Directiva y de la Asamblea General.

El ejercicio administrativo y contable, comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 7º. - La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre cinco y diez Vocales.

ARTÍCULO 8º. - Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. El presidente será elegido por la Asamblea General y el mandato tendrá una Duración de cuatro años pudiendo ser elegido indefinidamente.

Los demás miembros de la Junta Directiva, serán nombrados por el presidente.

El personal necesario para el cumplimiento del objetivo prioritario podrá ser voluntario o contratado. Cuando sea contratado, la competencia es de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º. - Compete a la Junta Directiva:

- a) Ejercer sin límite, ante terceros, la administración patrimonial de la Asociación y las facultades representativas de la Institución. La Junta Directiva autorizará al Presidente a otorgar todos los documentos, públicos y privados, de cualquier clase o naturaleza, necesarios para la ejecución de los acuerdos corporativos.

- b) Conocer y aprobar las solicitudes de ingreso de los asociados.
- c) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación y gestión corporativa y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento.
- d) Adoptar acuerdos relativos al ejercicio de acciones y la interposición de recursos en interés de la Asociación ante las jurisdicciones competentes.
- e) Proponer a la Asamblea General las adquisiciones y venta de bienes muebles o inmuebles que superen los 12000 €.
- f) Confeccionar y proponer a la Asamblea General la aprobación de toda clase de proyectos, iniciativas, presupuestos y sus liquidaciones, así como tomar acuerdos en materia de ordenación de cobros y pagos e inspeccionar la contabilidad.
- g) Elaborar el informe de la rendición de cuentas del ejercicio anual anterior, para su presentación a la Asamblea General.
- h) Proponer a la Asamblea General la modificación total o parcial de los Estatutos y demás Reglamentos de régimen interior.
- i) Autorizar el cambio de domicilio social y, en general, adoptar cuantas determinaciones, no atribuidas a la Asamblea General, contribuyan a asegurar la eficacia de las funciones que correspondan a la Asociación.
- j) La contratación de personal.

ARTÍCULO 10º. - Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros, siendo el voto del Presidente de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 11º. - La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su Presidente, a iniciativa propia, o a petición de un tercio de sus miembros. De forma obligatoria se reunirá una vez al trimestre, en la primera quincena del primer mes de cada trimestre natural (Enero-Abril-Julio-October). Será presidida por el Presidente y, en su ausencia por el Vicepresidente o el Secretario, por este orden, y a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad. El secretario levantará Acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán acudir al menos la mitad de sus miembros.

ARTÍCULO 12º. - Los miembros de la Junta Directiva que sean vocales presidirán las distintas comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ella la preparación de actos o actividades sociales, así como recabar de las mismas determinadas informaciones. Dichas comisiones estarán formadas, además, por el número de vocales que acuerde

la Junta Directiva, a propuesta de los respectivos presidentes.

ARTÍCULO 13º. - El Presidente de la Asociación, que será elegido por la Asamblea General de Socios, ostentará la representación de la asociación. En caso de ausencia, enfermedad, vacante o por delegación expresa, será sustituido, con iguales funciones por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 14º. - Compete al Presidente:

- a) Ejercer la alta dirección y gestión de la Asociación y la de sus servicios, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de gobierno.
- b) Nombrar de entre los socios, a los restantes miembros de la Junta Directiva
- c) Ejercer funciones de coordinación entre los asociados y trasladar a los órganos competentes los acuerdos adoptados.
- d) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Juntas directivas.
- e) Dirigir o delegar en un moderador los debates de la asamblea General y cuidar la ejecución de los acuerdos adoptados.
- f) Representar a la Asociación en cualquier clase de actos, en los contratos con terceros, así como ante las Autoridades, Organismos de la Administración, Tribunales, Entidades Públicas y Privadas, o personas físicas.
- g) Otorgar en nombre de la Asociación, y en ejecución de los acuerdos de sus órganos de gobierno, toda clase de documentos públicos y privados.
- h) Firmar todas las actas de las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación.
- i) Disponer con su firma de las cuentas sociales, así como expedir libramientos de pago en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Asociación, en concurrencia con al menos otra firma, sea la del Vicepresidente, Secretario o Tesorero.
- j) Nombrar un sustituto de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva que causare baja por cualquier circunstancia a lo largo de los cuatro años de mandato.
- k) Ejercer cuantas atribuciones le confiera la Ley vigente o le delegue la Asamblea General.

ARTÍCULO 15º. - Compete al Secretario:

- a) Cursar las convocatorias para las reuniones de todos los órganos de gobierno de la Asociación y levantar Actas de las mismas; velar por el cumplimiento de los Estatutos y demás Reglamentos, para lo que hará

las observaciones que crea necesario, reflejando las mismas en el libro correspondiente.

- b) Custodiar los libros de Actas, de Registro de socios, demás documentos y el Archivo de la Asociación.
- c) Extender y firmar con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le pidan y sean procedentes.
- d) Dirigir los Servicios de Secretaría de la Asociación, adoptar y ordenar cuantas medidas laborales o administrativas sean precisas para la buena marcha de la misma.
- e) Disponer con su firma, junto con la del Presidente, de las cuentas sociales.
- f) Realizar y ordenar cuantas gestiones se requieran y no afecten al Presidente, ante toda clase de organismos, Autoridades, Entidades y personas físicas o jurídicas para el mejor cumplimiento de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación

En caso de ausencia o enfermedad, el Secretario será sustituido por un miembro de la Junta Directiva que nombrará el Presidente.

ARTÍCULO 16º. - Corresponde al Tesorero:

- a) Abrir toda clase de cuentas y depósitos en bancos, cajas de ahorro y entidades financieras, así como concertar con dichas entidades contratos de servicios financieros, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- b) Disponer con su firma, junto con la del Presidente, de las cuentas sociales.
- c) Emitir los recibos para el cobro de las cuotas o donativos y efectuar los pagos de libramientos y facturas.
- d) Llevar la contabilidad, confeccionar las cuentas sociales y el proyecto de Presupuesto, custodiar los fondos y los documentos contables e informar a los miembros de la Junta Directiva de las cuentas sociales cuando fuera requerido para ello.

ARTÍCULO 17º. - Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad y haciendo que se cursen al Registro de Asociaciones del Principado de Asturias las

comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y las que ésta acuerde remitir a aquél.

ARTÍCULO 18º. - La asamblea General es el órgano supremo de AMICOS. De ella formarán parte todos los socios. Tendrán derecho a voz y voto y a formar parte de la Junta Directiva, todos los socios que lleven inscritos al menos 3 meses en el Libro de Socios y estén al corriente del pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 19º. - La Asamblea General será presidida por el Presidente de AMICOS, o en su caso por el Vicepresidente, a tenor de las sustituciones previstas en estos Estatutos. Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta directiva. El Presidente podrá reclamar la presencia en la mesa de los asesores que estime conveniente. La presidencia, si lo cree oportuno, podrá nombrar un moderador.

ARTÍCULO 20º. - Compete a la Asamblea General:

- a) Aprobar o reformar los Estatutos, así como interpretarlos con autoridad o desarrollarlos con Reglamentos de régimen interior.
- b) Decidir en relación con la representación, gestión y defensa de los intereses que están encomendados a la Asociación.
- c) Aprobar los programas y planes de actuación que le sean sometidos por la Junta directiva.
- d) Elegir al presidente de la Asociación
- e) Conocer y sancionar la gestión de la Junta Directiva, así como ratificar o revocar los acuerdos adoptados por la misma, y decidir en cuantos asuntos sometan a su consideración la Junta Directiva o los mismos asociados.
- f) Acordar la disolución de la Asociación.
- g) Aprobar la compra o venta de cualquier tipo de bienes mobiliarios o inmobiliarios, que sobrepase la cuantía de 12000 €.

ARTÍCULO 21º. - La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario. Se reunirá preceptivamente con carácter ordinario anualmente, durante el primer trimestre del año, en el local fecha y hora que determine la Junta directiva.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, para tomar los acuerdos de modificación de los estatutos y disolución de la Asociación. También se reunirá siempre que lo decida el Presidente, o dos tercios de la Junta Directiva, o la tercera parte de los socios.

La convocatoria de la asamblea y el orden del día, se comunicara a los socios, con al menos quince días de antelación, mediante la publicación en el tablón de anuncios de la sede social, y por cualquier otro medio que la Junta Directiva estime oportuno.

ARTÍCULO 22º. - La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que tengan derecho a voto; en segunda convocatoria, que se fija automáticamente 30 minutos después, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los asistentes deberán acreditar con cualquier documento su condición de socio; para ser representado bastará que el representante presente una carta del representado dirigida al Presidente, en la que conste que se hace representar y por quién. Ningún asistente podrá representar a más de dos socios, con lo que el número máximo de votos que puede ejercer un mismo asistente es de tres.

Cuando el socio sea una entidad, el asistente deberá presentar documento que acredite que la entidad le delega la representación.

ARTÍCULO 23º. - El Presidente o, en su caso, el Moderador, dirigirá los debates y concederá o retirará el uso de la palabra cuando considere que un tema ha sido suficientemente debatido o cuando el mismo no entre dentro del Orden del Día, o cuando se utilicen términos ofensivos o incorrectos, previa advertencia al respecto.

ARTÍCULO 24º. - Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes y representados. Incluso los asuntos de mayor trascendencia, como la elección de Junta Directiva, la reforma de los Estatutos o la compra o enajenación de bienes se atenderán a esta disposición

La única excepción, que requerirá convocatoria extraordinaria al efecto, es la disolución de la Asociación, que exigirá la aprobación de dos tercios de los socios asistentes o representados.

Todos los acuerdos de la Asamblea General serán recogidos en su correspondiente Acta, que será firmada por el Presidente y el Secretario.

CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 25º. - Podrán pertenecer a AMICOS cuantas personas físicas o jurídicas o entidades de cualquier índole se identifiquen con su objetivo prioritario y participen económicamente en su consecución.

También se considerará socio a todos los voluntarios mientras presten sus servicios en la asociación.

ARTÍCULO 26º. - El Secretario llevará un Libro de Socios en el que irá registrando con el número correspondiente a cada socio que se afilie y anotará la fecha de alta que será la de la solicitud. En columna paralela fijará igualmente las fechas de baja por cualquier motivo que se produzcan.

También llevará otro Libro de Socios de Honor en el que anotará el nombre de la persona o entidad que, a criterio de la Junta Directiva, se haya hecho acreedora a ese honor y describirá sucintamente los méritos. Los socios de honor tienen todos los derechos de los socios ordinarios salvo el de voto y el de pertenecer a la Junta Directiva. Así mismo tienen todas las obligaciones salvo el de aportar la cuota periódica. Su condición de tal solo podrá ser revocada por decisión de la Junta Directiva, que debe ser refrendada por la mayoría de la Asamblea General.

ARTÍCULO 27º. - La admisión de socios compete a la Junta Directiva. La condición de socio supone la conformidad y el acatamiento de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 28º. - La condición de socio entraña un honor de servicio y presupone el compromiso de colaborar personal y directamente en el gobierno, desarrollo y perfeccionamiento de la Asociación con arreglo a las funciones que a cada uno se le señalen en atención a sus cualidades y circunstancias.

ARTÍCULO 29º. - La cuota mínima para ser socio, será fijada anualmente por la Junta Directiva. Los socios determinarán libremente la cuantía de la cuota que desean aportar, siempre que sea igual o superior a la cuota mínima.

Eventualmente un socio, sobre todo cuando se trate de entidades comerciales, podrá comprometerse a un suministro periódico de productos.

Cualquier persona o entidad que haga una donación de dinero o de mercancías una sola vez o de forma esporádica, no adquirirá por ello la condición de socio, salvo que la Junta Directiva estime que merece ser inscrito en el Libro de Socios de Honor.

ARTÍCULO 30º. - La condición de socio se pierde:

- a) A petición propia.
- b) Por falta de pago de la cuota voluntaria a que se ha comprometido
- c) Por decisión mayoritaria de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31º. - Los miembros de la Asociación gozarán además de lo expuesto, de los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales en las condiciones establecidas.
- c) poder formar parte de la Junta Directiva en la forma que se establece en los presentes Estatutos.
- d) Poseer, si lo pide, un ejemplar de estos Estatutos y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.
- e) Recurrir a la Junta Directiva cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

ARTÍCULO 32º. - Serán además obligaciones de todos los socios, acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y las Juntas Directivas.

ARTÍCULO 33º. - Los miembros de la Asociación podrán recibir las sanciones a que se hagan acreedores por incumplimiento doloso de sus obligaciones. No podrán ser separados de la Asociación sin antes haberse instruido expediente sancionador, en el que deberán ser oídos. Podrán apelar a la Asamblea General.

CAPÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. -

ARTÍCULO 34º. - La Asociación tiene plena autonomía en cuanto a la administración de sus recursos sean presupuestarios o patrimoniales.

Los recursos de la Asociación consistirán en las cesiones, legados, donaciones que puedan recibir tanto de los particulares como de cualquier tipo de entidades para cumplir sus objetivos y en las cuotas que aporten sus asociados.

ARTÍCULO 35º. - En el momento de su fundación, la Asociación cuenta con una aportación voluntaria de mil pesetas de cada uno de los socios fundadores.

Para los gastos necesarios previos a poder poner en funcionamiento el comedor gratuito, objetivo prioritario de AMICOS, se acudirá a todo tipo de subvenciones a que se pudiera optar, e incluso, si fuera

indispensable, a créditos de entidades financieras.



ARTÍCULO 36º. - Los asociados se obligan únicamente a pagar el recibo correspondiente a la cuota anual fijada por la Junta Directiva

Podrán hacerse derramas o pedir subvenciones complementarias en función de las necesidades de la Asociación, pero solo con carácter voluntario.

ARTÍCULO 37º. - La administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de aquéllos. Anualmente en la Asamblea General, se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos.

Todos los gastos serán autorizados por el Presidente.

CAPÍTULO V: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN. -

ARTÍCULO 39º. - La disolución de la Asociación se producirá únicamente cuando no se cuente ni con recursos económicos ni con recursos humanos para poder dar al menos 15 comidas diarias gratuitas. Si en un momento determinado no hubiera ni quince solicitudes de comidas diarias, los recursos se dedicarán a dar las comidas que se soliciten y el resto a otros servicios humanitarios.

Para la disolución de la Asociación es preceptivamente necesario convocar Asamblea General Extraordinaria y se exigirá la aprobación de dos tercios de los socios asistentes o representados.

En caso de disolución, se abonarán los compromisos pendientes y el remanente, si lo hubiere, se cederá al Ayuntamiento de Mieres para servicios de carácter humanitario.

Don/Dña **José Manuel Iglesias Álvarez** Secretario/a de la Asociación a la que se refieren los presentes Estatutos, hace constar que éstos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho, por Acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de **24 de Noviembre** de 2003

En Mieres, a 8 de marzo de 2004.

Vº Bº

EL/LA SECRETARIO/A

EL PRESIDENTE